



La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS (ANEDA)**, Organización Profesional domiciliada en calle Samaca nº 6, local, de Madrid capital y con CIF G-78028594, creada al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, e inscrita bajo el número 2534 en el Servicio de Deposito de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, órgano dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

I.- Que ANEDA es la asociación empresarial de referencia de la distribución automática en España, cuyo ámbito de actuación se enmarca en todo el territorio nacional para la representación, coordinación y defensa de los intereses de sus miembros y del sector, y agrupa a los profesionales del Vending: fabricantes, importadores, distribuidores y operadores de máquinas.

II.- Que uno de los fines principales de ANEDA y motivo de esta comunicación, es el de mantener un diálogo fluido con la Administración, en pos de la defensa de los intereses del sector de la distribución automática en toda España.

III.- Que es firme el compromiso de ANEDA de favorecer y fomentar la prevención de envases y el uso de envases, y apoya aquellas medidas encaminadas a implantar la recogida selectiva de residuos.

III.- Que ha sido abierto el plazo para formular en trámite abierto de la fase de exposición pública relativa al Decreto Foral de Eventos Públicos y Sostenibilidad del Gobierno de Navarra, y a tal efecto, se formulan las siguientes:

ALEGACIONES:

PROHIBICIÓN DE VENTA DE AGUA EN BOTELLAS DE UN SOLO USO

En el artículo 5. b) se establece lo siguiente:

Artículo 5. Medidas de prevención en los residuos de envases.

b) “No se permitirá la venta de agua en botellas de un solo uso, incluida su venta a través de máquinas expendedoras”.

Se propone la supresión de este punto.

Se justifica esta petición atendiendo a que las Administraciones Públicas deben asegurar a la población el fácil acceso al agua, siendo la mineral envasada una opción más que necesaria más para fomentar los hábitos de vida saludables entre la población. Las máquinas expendedoras son uno de los principales canales de comercialización del agua. Actualmente no existen en el mercado envases reutilizables para la comercialización de agua embotellada en vending, sobre todo por las limitaciones técnicas y materiales de las propias máquinas expendedoras, que no soportan envases, como el cristal. Hay que indicar asimismo que en muchos emplazamientos donde se llevan a cabo eventos públicos no existen redes públicas de agua, por lo que la única opción para poder hidratarse el público asistente con agua serían las máquinas expendedoras.

Además, la prohibición de venta de agua mineral en las máquinas vending sería completamente discriminatoria frente a otras bebidas igualmente envasadas, cuando el agua es la bebida esencial y más saludable para mantenerse correctamente hidratado. Su prohibición de venta en el vending -y en otros canales- fomentaría indirectamente la venta y el consiguiente consumo de otras bebidas envasadas menos saludables (azucaradas o edulcoradas) o que aun siendo saludables (zumos, lácteos, etc.), sí que podrían venderse en envases de un solo uso, por lo que la finalidad de reducir este tipo de envases en eventos no se lograría.

Asimismo, ello vulneraría el régimen de libre competencia de mercado y pone en situación de desventaja competitiva a esta frente a otras bebidas, representa una intervención en las reglas del mercado, y un acto de alteración de la competencia por intervención en el mercado.

Igualmente, la prohibición de venta de agua en botellas de un solo uso supondría una restricción a la libre circulación de envases dentro de la Unión Europea, contraria al artículo 18 de la Directiva 94/62/CE, de envases y residuos de envases, y no respeta los principios de proporcionalidad y eficacia contemplados en la Ley 20/2013, de garantía de unidad de mercado.

Del mismo modo, supondría una restricción a la libre circulación de envases dentro de la UE, contraria a la Directiva 2009/54/CE, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales.

También implicaría la vulneración de los principios constitucionales de legalidad, igualdad, libertad de empresa, proporcionalidad y congruencia con los motivos y fines justificativos de su intervención.

Por todo lo anterior,

SOLICITA que se tenga por presentado el documento y se admitan las anteriores ALEGACIONES.

Madrid, a 18 de octubre de 2022.